



Autoridad de Regulación y Fiscalización  
de Telecomunicaciones y Transportes

## Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI 0137/2013

La Paz, 13 de agosto de 2013

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, las competencias y atribuciones para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado, la leyes y las normas aplicables.

Que, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, en su Disposición Transitoria Séptima, dispone: *"La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva, conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben éstos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones y postal en todo lo que no contravenga a esta Ley"*.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la mencionada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a **AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT**, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones; tecnologías de la información y comunicación; transportes; servicio postal; bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05792 de 17 de agosto de 2011, se designa a PEDRO CLIFFORD PARAVICINI HURTADO, como Director Ejecutivo de la ATT.

Que, el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC 0411/2013 de 19 de julio de 2013, señala que en mérito a la implementación de la Ley N° 164, la Ley N° 165 General de Transportes de 16 de agosto de 2011, y Decreto Supremo N° 071 que definen nuevas atribuciones y competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, se aprueba la nueva estructura organizacional de la ATT mediante Resolución Bi Ministerial N° 002 de 03 de febrero de 2012, en ese entendido, concluye y recomienda aprobar el Reglamento Interno de Fondos en Avance, debiéndose dejar sin efecto la Resolución Administrativa Interna N° 082/2010 de 19 de julio de 2010.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece que los sistemas que trata la citada Ley deben ser regidos por órganos rectores, otorgando atribuciones entre las que se mencionan: *"a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elabora cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica."*

Que, el Artículo 27 de citada norma señala que *"cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos, para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de"*



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera Telf: 2772266  
Fax: 2772299 Casilla: 6692

COCHABAMBA: Av. Ayacucho  
N° 460 entre Jordán y Calama  
Edificio Santa Isabel Piso 3,  
Telf: 4-4581182 al 84

SANTA CRUZ: Calle Prolongación  
Quijarro No. 29 Edificio Bicentenario  
Piso 3, Telf/Fax: 3- 3120587 -  
3-3120978

TARIJA: Calle General Trigo  
N° 747 Edificio Colonial Center  
Piso 1 Of. 7-8-9 Telf: 4-6644136

Línea de protección al usuario  
800106000  
www.att.gob.bo



Autoridad de Regulación y Fiscalización  
de Telecomunicaciones y Transportes

### Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI 0137/2013

*Planificación e Inversión Pública, consecuentemente corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva su implantación".*

Que, el inciso c) del citado Artículo señala que *"toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo"*.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna N° 082/2010 de 19 de julio de 2010, se aprobó el "Reglamento Interno de Fondos en Avance de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes".

Que, el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR 0746/2013 de 13 de agosto de 2013, recomienda aprobar el Reglamento Interno de Fondos en Avance, en vista que dicho documento no contraviene disposición legal alguna.

### POR TANTO,

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte ATT, en uso y cumplimiento de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento Interno de Fondos en Avance", que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa Interna.

**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa Interna N° 082/2010 de 19 de julio de 2010, que aprueba el "Reglamento Interno de Fondos en Avance de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes".

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Administrativa Financiera, tomar los recaudos necesarios para la implementación del presente "Reglamento Interno de Fondos en Avance", mediante actos y trámites que garanticen el cumplimiento del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Mel. Clifford Paravicini Hurtado  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
Dr. Marco Atilio Aguiar Loza  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CPH/MAAL/NATC

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto X  
N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera Telf: 2772266  
Fax: 2772299 Casilla: 6692

COCHABAMBA: Av. Ayacucho  
N° 460 entre Jordán y Calama  
Edificio Santa Isabel Piso 3,  
Telf: 4-4581182 al 84

SANTA CRUZ: Calle Prolongación  
Quijarro No. 29 Edificio Bicentenario  
Piso 3, Telf/Fax: 3- 3120587 -  
3-3120978

TARIJA: Calle General Trigo  
N° 747 Edificio Colonial Center  
Piso 1 Of. 7-8-9 Telf: 4-6644136

Línea de protección al usuario  
800106000  
www.att.gob.bo



# REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE

  
Lic. Marcelo Vera Lanza  
JEFE DE UNIDAD FINANCIERA  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Julio 2013

  
Lic. Alvaro Juan Ortuste Michel  
JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, NORMAS  
Y GESTIÓN POR RESULTADOS  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**INDICE**

**REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS DE AVANCE**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

- Artículo 1. Definición de Fondos en Avance
- Artículo 2. Fundamento
- Artículo 3. Objetivos del Reglamento Interno de Fondos en Avance
- Artículo 4. Ámbito de Aplicación
- Artículo 5. Nivel Normativo del Reglamento
- Artículo 6. Apertura de Cargo de Cuenta Documentada
- Artículo 7. Del Monto
- Artículo 8. Responsables

**CAPITULO II  
RENDICION DE CUENTA Y DESCARGO DEL FONDO EN AVANCE**

- Artículo 9. Descargo
- Artículo 10. De los Plazos
- Artículo 11. Caso de Devolución del Total del Fondo en Avance
- Artículo 12. Limite de Adquisiciones o Contrataciones
- Artículo 13. Nuevos Desembolsos

**CAPITULO III  
PROHIBICIONES**

- Artículo 14. Alteraciones en Documentos
- Artículo 15. Utilización de Fondos
- Artículo 16. Delegación de Funciones

**CAPITULO IV  
DE LAS SANCIONES**

- Artículo 17. Sanciones

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Definición de Fondos en Avance**

Los fondos en avance representan una cuenta del activo exigible que registra la entrega de una determinada cantidad de fondos a un funcionario de la ATT, autorizado por el Director Administrativo Financiero (DAF), que debe realizar el proceso de adquisición y pago de gastos específicos y de carácter extraordinario con cargo a rendición de cuenta documentada.

**Artículo 2. Fundamento**

El presente reglamento de fondos en avance se emite en cumplimiento al artículo 27 inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental del 20 de julio de 1990 que establece que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable, especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo. (Artículo 27º, Inc. c) Ley 1178.

**Artículo 3. Objetivos del Reglamento Interno de Fondos en Avance**

- a) Definir las normas, procedimientos y responsabilidades para la aprobación, asignación, administración, descargo y control de fondos en avance en la ATT.
- b) Lograr una adecuada administración de los recursos en la captación y el uso eficaz y eficiente, estableciendo que todo funcionario sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad de sus actos en el cumplimiento de los objetivos a que se destinaron los recursos de la ATT que le fueron confiados, como también en la forma y resultado de su aplicación.

**Artículo 4. Ámbito de Aplicación**

Este reglamento es de aplicación obligatoria de todos los funcionarios de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

**Artículo 5. Nivel Normativo del Reglamento**

La Dirección Administrativa Financiera y la Jefatura de la Unidad Financiera en coordinación con la Unidad de Planificación, Normas y Gestión por Resultados de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, es responsable de elaborar, actualizar y difundir el reglamento interno de fondos en avance en el marco de las normas y reglamentos específicos vigentes en la institución.

**Artículo 6. Apertura de Cargo de Cuenta Documentada**

Para proceder a la apertura de un cargo de cuenta documentada, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

Solicitud dirigida al Director Administrativo Financiero, adjuntando el Formulario de Solicitud de Fondos en Avance, indicando el gasto a realizarse detallado en forma pormenorizada, el monto requerido en base a un presupuesto o cotizaciones adjuntas.

## Reglamento Interno de Fondos en Avance

La Unidad en la que se realizara el gasto por el servidor público, el nombre completo y apellidos, cargo que desempeña y número de carnet de identidad del deudor.

### Certificación Presupuestaria

Si no se cumple los requisitos mencionados, NO se dará curso a la apertura del cargo de cuenta documentada.

Una vez autorizado y procesado el cargo de cuenta, al momento de la entrega del Cheque en Tesorería, el solicitante debe firmar el respectivo comprobante de cargo a rendir cuentas.

### Artículo 7. Del Monto

El monto máximo a ser administrado mediante Fondos en Avance será de Bs. 15.000.- (Quince Mil 00/100 Bolivianos), previa autorización de la DAF, salvo emergencias justificadas de montos mayores, mismas que deben ser autorizadas mediante una Resolución Administrativa Interna.

### Artículo 8. Responsables

El funcionario deudor que recibe los fondos en avance es el único responsable, debiendo responder por los mismos, mediante descargo de cuenta documentada con todos los respaldos originales y con el visto bueno del jefe inmediato superior y de acuerdo al presente reglamento.

El deudor debe necesariamente ser funcionario de Planta de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, y debe ser funcionario independiente del Analista de Tesorería (responsable de tesorería).

## CAPITULO II RENDICION DE CUENTA Y DESCARGO DEL FONDO EN AVANCE

### Artículo 9. Descargo

La rendición de cuentas para el descargo correspondiente del fondo en avance de las erogaciones o gastos efectuados, debe presentarse adjuntando el Formulario de Descargo de Fondos en Avance, con el detalle correlativo de los gastos efectuados que la siguiente información:

1. Fecha
2. Partida Asignada
3. Detalle del Bien o Servicio Adquirido
4. Nombre del Proveedor
5. Numero de la Factura o Nota Fiscal con el NIT de la ATT, en el régimen simplificado, fotocopia NIT, último pago impuestos.
6. Importe
7. Boleta de Deposito Original (en caso de existir saldo).

Toda rendición de cuentas para el descargo correspondiente deberá estar completada con documentos originales: facturas o notas fiscales autorizadas por el SIN a nombre de la

## Reglamento Interno de Fondos en Avance

Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, con el NIT correspondiente y otros documentos que acrediten la adquisición del bien o servicio.

Las facturas o notas fiscales por la compra de bienes y/o servicios tienen que ser emitidos a nombre de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, con el NIT correspondiente. No serán aceptadas a nombres particulares o en blanco, o aquellas que hayan sido alteradas o anteriores a la fecha de otorgamiento del fondo.

Cuando las facturas y otros comprobantes contengan vicios de nulidad, tales como raspaduras, enmiendas, alteraciones, añadiduras dudosas en la fecha, monto, nombre o sellos no serán reconocidos para efectos de descargo.

En caso de existir saldos no utilizados estos deben ser depositados en la Cuenta Bancaria aperturada para el Fondo Rotatorio, debiendo adjuntar a la rendición la boleta de depósito original.

### **Artículo 10. De los Plazos**

Cada deudor con cargo de cuenta documentada tiene un plazo máximo de 10 días para entregar su descargo de cuenta documentada, desde la fecha que recibe el efectivo mediante cheque y a la vez firma el cargo de cuenta documentada aceptando el presente reglamento. Excepcionalmente para los Fondos de Avance entregados para la compra de gasolina, los descargos podrán realizarse hasta un tiempo máximo de 20 días hábiles.

En caso de incumplimiento, pasados los tiempos de descargo el interesado se constituirá automáticamente en DEUDOR de la ATT, sujeto a responder por el monto recibido a través de mecanismos coercitivos, retención de papeleta de pago hasta la aprobación del descargo de cuenta.

### **Artículo 11. Caso de Devolución del Total del Fondo en Avance**

El fondo en avance no utilizado debe ser depositado en la Cuenta Bancaria aperturada para el Fondo Rotatorio, en el plazo máximo de 72 horas. Caso contrario, se aplicaran los Art. 46 y Art. 54 del Reglamento Interno de Personal – RIP, aprobado con Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI 0072/2013 de fecha 4 de abril de 2013.

### **Artículo 12. Limite de Adquisiciones o Contrataciones**

Los gastos deben realizarse solo hasta el monto recibido únicamente. La Dirección Administrativa Financiera, NO reconocerá saldos acreedores, por lo tanto no debe erogarse mayor suma que la recibida.

### **Artículo 13. Nuevos Desembolsos**

No se podrá efectuar nuevos desembolsos a las personas que tengan cuentas pendientes de descargo de cuenta.

## **CAPITULO III PROHIBICIONES**

Queda terminantemente prohibido:

**Artículo 14. Alteraciones en Documentos**

Los documentos de descargo no pueden presentar alteraciones con el orden progresivo de las operaciones, hacer interlineaciones o superposiciones, efectuar raspaduras, tachaduras, o enmiendas o fotocopias.

**Artículo 15. Utilización de Fondos**

Queda prohibida la utilización de los fondos en avance en:

- a) Gastos no considerados en el presupuesto aprobado
- b) Prestamos a empleados u otras ajenas a la institución
- c) Canje de cheques con fecha adelantada o en garantía
- d) Transferencia a otras personas
- e) Material existente en almacenes

Los fondos deben ser utilizados solo y únicamente para los fines establecidos en la solicitud, que serán los que se identifique en el comprobante de de cargo a rendir. Los pagos o desembolsos efectuados con fondos en avance deben sujetarse al presupuesto detallado o partidas presupuestarias con las que ha sido aprobada la entrega de recursos.

**Artículo 16. Delegación de Funciones**

Que el funcionario responsable de la administración del fondo en avance delegue su responsabilidad total o parcial a otros funcionarios. En caso de impedimento la administración del fondo debe depositarse en la cuenta corriente bancaria de origen, para que sea entregado a otro funcionario debidamente autorizado por el Director Administrativo Financiero.

**CAPITULO IV  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 17. Sanciones**

El presente reglamento tiene carácter de cumplimiento obligatorio. El incumplimiento generara responsabilidades de acuerdo a lo establecido en la Ley 1178 SAFCO, Decreto Supremo 23318-A, responsabilidad por la función pública y reglamento interno de personal:

- ✓ Retención de Boletas de Haberes
- ✓ Descuento mediante planilla de sus haberes
- ✓ Acciones internas, mediante Auditoría Interna, Dirección Jurídica
- ✓ Procesos Judiciales externos





